



CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE OCTUBRE DE
2021

PROCEDIMIENTO
ORDINARIO

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2190/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de
desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de octubre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 04 de octubre del 2021

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 04 de octubre de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2190/2021

**ACTOR: COORDINACIÓN COLEGIADA
MUNICIPAL DE MORENA EN HIDALGO**

**DEMANDADOS: ELVIA MEJIA SANCHEZ,
ALEJANDRO FLORES CUANOS Y OTROS**

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del auto de prevención dictado el 14 de septiembre del año en curso en el expediente al rubro indicado por medio del cual se requirió a la **COORDINACIÓN COLEGIADA MUNICIPAL DE MORENA EN HIDALGO**, para que subsanara los defectos de su escrito inicial de queja.

Dicho acuerdo estableció lo siguiente:

I. Se previene el recurso de queja presentado por la COORDINACIÓN COLEGIADA MUNICIPAL DE MORENA EN HIDALGO, mismo que fue presentado vía correo electrónico de esta Comisión.

II. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-MICH-2190/2021 y regístrese en el Libro de Gobierno.

III. Se otorga un plazo de 03 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias, bajo el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, se desechará de plano como recurso de queja interpuesto. (...)

Lo resaltado y subrayado es de origen*

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, en los que no se encontró respuesta a la prevención, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Que una vez fenecido el plazo de 03 días hábiles otorgado a la parte actora mediante acuerdo de prevención emitido el 14 de septiembre del año en curso, **no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado.** De acuerdo con el artículo 21° párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ y al no existir una contestación a la prevención formulada y no haber sido subsanado en tiempo y forma lo requerido, **el recurso de queja se desechará de plano.**

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento...”

*... La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, **el recurso de queja se desechará de plano.**”*

(Lo resaltado es propio).

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja presentado por la **COORDINACIÓN COLEGIADA MUNICIPAL DE MORENA EN HIDALGO**, en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 19

del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-MICH-2190/2021**, en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a los promoventes del recurso de queja, la **COORDINACIÓN COLEGIADA MUNICIPAL DE MORENA EN HIDALGO**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 04 de octubre del 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-2194/2021

**ACTOR: LUIS HUMBERTO ALDANA
NAVARRO**

**DEMANDADO: REYNA ARELLY DURAN
OVANDO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 04 de octubre del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 04 de octubre del 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-2194/2021

ACTOR: LUIS HUMBERTO ALDANA
NAVARRO

DEMANDADO: REYNA ARELLY DURAN
OVANDO

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del ocurso de fecha 10 de agosto del 2021, recibido vía correo electrónico a la dirección electrónica oficial de este órgano partidario, por el cual el **C. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO** interpone ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia queja en contra de la **C. REYNA ARELLY DURAN OVANDO**; del cual se desprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA.

Derivado de lo anterior, es que esta Comisión en fecha 21 de septiembre del 2021, emitió un Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión contemplados en el Estatuto de MORENA, así como en el Reglamento de la CNHJ; con la finalidad de que fueran subsanadas las deficiencias de procedibilidad por parte del **C. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO**; dicho acuerdo fue notificado vía correo electrónico a la dirección señalada para tales efectos en el escrito de queja. Dicho acuerdo señala lo siguiente:

“SOLICITA

- 1. Adjuntar los documentos necesarios para acreditar su militancia.**
- 2. Narrar cronológicamente y de forma clara los hechos narrados.**

ACUERDAN

(...)

- III. **Se otorga un plazo de 03 días hábiles** contados a partir del momento de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. **Se solicita al C. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: *morenacnhj@gmail.com*, o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: *Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.*”

De lo anterior, es que la CNHJ da cuenta que dentro de los archivos que posee este órgano jurisdiccional partidista, no existe escrito alguno por parte del actor en vía de desahogó de prevención.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que la Prevención realizada por esta H. Comisión a la parte quejosa no fue desahogada en tiempo ni en forma, como lo solicitó este órgano jurisdiccional intrapartidario; por lo que, se determina el desechamiento de plano del recurso de queja.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el recurso de queja del **C. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO** presentado vía correo electrónico a la dirección oficial de este órgano partidario, en fecha 10 de agosto del 2021 no cumple con los requisitos de procedibilidad y forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y el 9 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, mismos que señalan lo siguiente:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en

*el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, **los hechos y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Hacer constar el nombre del actor;*
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;*
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;*
- d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo.*
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos;*

y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

“DE LOS REQUISITOS DE LA QUEJA

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la oficialía de partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...).”

Es por lo anteriormente citado que, esta Comisión Nacional, al ver que en el escrito de queja presentado por el promovente no cumplía con los requisitos contemplados en la normatividad ya señalada es que, se emitió el acuerdo de prevención para que se pudieran subsanar dichos requisitos.

SEGUNDO. - Que no existe escrito alguno por parte del **C. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO** en cual desahogue la prevención realizada; en consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21 tercer párrafo del Reglamento de este órgano jurisdiccional, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 21.

... ”

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y **en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.**”*

Teniendo así que el plazo para el desahogo realizado al promovente, fue del 23 al 27 de septiembre del presente año.

De lo anterior es que esta Comisión Nacional determina **el desechamiento de plano** del recurso de queja promovido por el **C. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y el Artículo 19 y 21 del Reglamento de Morena; así como artículo 9, número 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se desecha de plano** el recurso de queja promovido por el **C. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO**, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de este acuerdo.
- II. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- III. Notifíquese el presente acuerdo al promovente el **C. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**